

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de
Medellín

Medellín, Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001-31-03-011-1998-00396-00 (Principal) 05001-34-03-001-2018-00161-00 (Acumulado) |
| PROCESO | EJECUTIVO ACUMULADO |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TESORO P.H. |
| DEMANDADO | MAURICIO CANDELA VELASQUEZ Y CATALINA MARIA SANCHEZ SIERRA |
| PROVIDENCIA | AUTO 2007V |
| DECISIÓN | En conocimiento escritos y terminación del proceso acumulado por Pago Total de la Obligación. |

Procede este despacho a resolver varias solicitudes así:

- En conocimiento de las partes el anterior escrito allegado por la parte demandante en donde allega soportes de notificación personal a la parte codemandada Catalina María Sánchez Sierra (**F. 53-70**); las constancias de notificación por aviso obrante a (**folios 75-87**).

- Se ordena incorporar al proceso la publicación de terceros acreedores (**F. 71-74 y (62 Cuaderno medidas)**), para conocimiento de las partes y una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a la publicación del Registro Nacional de Emplazados.

- Pos disposición de la parte demandante a través de su apoderado judicial, téngase en cuenta los abonos allegados a **folios 88-91 y (59 Cuaderno medidas)** los cuales fueron realizados a la cuenta de la demandante, al momento de liquidar el crédito en el proceso de acumulación.

- La abogada Carolina Arango Flórez, quien actúa en representación de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL –PRADOS DEL TESORO P.H- y con facultad expresa de recibir (F. 18), solicitó la terminación del proceso acumulado por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto (**F. 92-93 y F. 94-99**). Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación. Así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto y por último se ordenará la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada que se encuentren para este proceso.

- En respuesta a las solicitudes de la parte demandante obrante a **folios 19-24 y 60 Cuaderno medidas**, con el fin de requerir al Banco de Bogotá y Transunión; folios 46 Cuaderno medidas en donde se solicitó diligencia de secuestro del 50% de propiedad de la codemandada, no se hace necesario ya que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se incorpora al expediente el memorial obrante a **folios 25-43 Cuaderno medidas**, proveniente de la O.R.I.P. Zona Sur de Medellín en donde dieron cuenta del embargo del 50% de la propiedad a nombre de la codemandada señora Catalina María Sánchez Sierra.
- En cuanto a la solicitud de requerir a la secuestre para rendir cuentas (**F. 61 Cuaderno medidas**) de los bienes inmuebles con matrículas No. 001-517878, 001-517833 y 001-517824, en donde fue secuestrado el 50% de propiedad del señor Mauricio Candela Velásquez en el proceso principal, se tendrá en cuenta en providencia para ese proceso.
- En respuesta a la solicitud del demandante folios **63-80 Cuaderno Medidas**, ya se encuentran resueltos en el presente auto.
- En conocimiento de las partes el escrito de la demandante folios **81-83 Cuaderno medidas**; donde informa relación de la obligación hasta el mes de septiembre de 2020.
- En respuesta al escrito obrante a folios **85-88 Cuaderno de Medidas**, se deja en conocimiento de las partes las constancias de pago y consignaciones realizadas por la codemandada CATALINA MARIA SANCHEZ SIERRA a favor de la parte demandante de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **ACUMULADO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TESORO P.H. contra MAURICIO CANDELA VELASQUEZ Y CATALINA MARIA SANCHEZ SIERRA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en los autos de diciembre de 2018 (F. 3 Cuaderno de medidas) solo para las entidades donde se perfecciono la medida que fueron: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y DAVIVIENDA. Expídase y remítase a través de la Oficina de Ejecución de este despacho los oficios de desembargo correspondientes una vez el presente auto quede enferme; informándole que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

El auto del 6 de diciembre de 2019 (F. 17 Cuaderno de Medidas), el desembargo del 50% del derecho que fue embargado de propiedad de la codemandada señora CATALINA MARIA SANCHEZ con C.C. No. 43.220.608, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-517878, 001-517833 y 001-517824 de la O.R.I.P.

Zona Sur de Medellín. Expídase y remítase a través de la Oficina de Ejecución de este despacho los oficios de desembargo correspondientes una vez el presente auto quede en firme; informándole que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

No hay lugar a entrega de dineros a la parte demandada, debido a que por consulta e información de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este despacho no existen dineros consignados para este proceso acumulado.

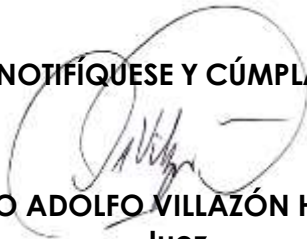
TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

01

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> |
|--|